




CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1213** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP


CARMEN MENA DE ALIAGA
Lote de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 NOV. 2015

Callao, 13 NOV. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 24 de setiembre de 2012; los cargos de las cédulas de notificación de fechas 22 de setiembre de 2015, y del 21 de julio de 2015; el Informe Técnico Nº 1157-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 16 de octubre de 2015; el Informe Técnico Legal Nº 593-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 19 de Octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

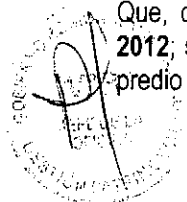
Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con NESTOR HUGO VALLADARES ANDRADE y ANTONIETA ITALA RAMIREZ QUIÑE, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 2, Grupo Residencial 3, Sector D, Barrio IX, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031566 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con Resolución Jefatural Nº 1456-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de setiembre del 2012, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato contra los adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01031566;



13 OCT. 2015

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de setiembre del 2012, a los adjudicatarios **NESTOR HUGO VALLADARES ANDRADE y ANTONIETA ITALA RAMIREZ QUIÑE**, según cargo de la cédula de notificación de fecha 22 de setiembre de 2015; se verifico que dichos adjudicatarios, no presentaron sus medios probatorios dentro del plazo de Ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, en la Partida Electrónica N° P01031566, Asiento 00002, se verifica que **DIONICIA CHUCHON ARANGO**, adquirió el predio sub materia, con fecha 03 de junio de 2004 y la inscribió en Registros Públicos con fecha 17 de junio de 2004; y que para evitar la vulneración del derecho al debido procedimiento administrativo que le asiste a la titular registral **DIONICIA CHUCHON ARANGO**, se procedió a notificársele la Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de setiembre del 2012, según cargo de notificación del 21 de julio de 2015;

Que, según Informe Técnico Legal de vistos; con fecha 16 de octubre de 2015, se procedió a realizar la inspección técnico - legal, en el predio ubicado en la **Manzana H, Lote 2, Grupo Residencial 3, Sector D, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a la actual titular registral **Dionicia Chuchon Arango**; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación de semi consolidada;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que los adjudicatarios **NESTOR HUGO VALLADARES ANDRADE y ANTONIETA ITALA RAMIREZ QUIÑE**, adquirieron el predio sub materia a través del Contrato de Adjudicación celebrado con el Estado, el 27 de setiembre de 1993; y posteriormente con fecha 03 de junio de 2004, dichos adjudicatarios lo transfirieron mediante compra venta a favor de la actual titular registral **DIONICIA CHUCHON ARANGO**, conforme se desprende del Asiento N° 00002 de la Partida Electrónica N° P01031566, habiendo transcurrido un lapso de más de diez años, desde su fecha de adjudicación el 27 de setiembre de 1993; hasta la fecha de la transferencia el 03 de junio de 2004, concluyéndose que los adjudicatarios originales habrían cumplido con la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, habiendo tenido la titularidad del predio desde su adjudicación hasta la transferencia mediante compra venta a favor de **DIONICIA CHUCHON ARANGO**;


Que, el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor del poseionario que realiza vivencia efectiva en dicho inmueble, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es la actual titular registral quien realiza vivencia efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de los adjudicatarios **NESTOR HUGO VALLADARES ANDRADE y ANTONIETA ITALA RAMIREZ QUIÑE**, incluyendo en la misma la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **DIONICIA CHUCHON ARANGO**, inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01031566;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
JORNAL MENA DE ALIAGA
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1213** -2015-GRC/GA-OGP-JPECP

SE RESUELVE:


13 NOV. 2015

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de **NESTOR HUGO VALLADARES ANDRADE** y **ANTONIETA ITALA RAMIREZ QUÍNE**, respecto al predio ubicado en la Manzana H, Lote 2, Grupo Residencial 3, Sector D, Barrio IX, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031566; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, manteniendo la vigencia del Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01031566, en la cual se encuentra inscrita la compra venta a favor de la actual titular registral **DIONICIA CHUCHON ARANGO**, con respecto al mencionado predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01031566, en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01031566, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción registral.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la copia de la presente Resolución a los administrados intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and consistently.

3. The following table provides a summary of the key findings.